



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 07103-2006-PA/TC
LIMA
JESÚS CRISTÓBAL ABANTO
PERALES

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 29 de marzo de 2007

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Jesús Cristóbal Abanto Paredes contra la sentencia expedida por la Quinta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 159, su fecha 24 de enero de 2005, que, confirmando la apelada, declara infundada la demanda de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que la parte demandante solicita se declare inaplicable la Resolución 355-CGE/SG y, en consecuencia, se le otorgue la asignación por combustible la cantidad de 360 galones, así como el servicio de chofer o el aporte equivalente a su remuneración, más el pago de los devengados generados hasta la fecha.
2. Que este Colegiado, en la STC N.º 1417-2005-PA, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 12 de julio de 2005, ha precisado, con carácter vinculante, los lineamientos jurídicos que permiten delimitar las pretensiones que, por pertenecer al contenido esencial del derecho fundamental a la pensión o estar directamente relacionadas con él, merecen protección a través del proceso de amparo.
3. Que conforme al fundamento 37 de la sentencia citada, que constituye precedente vinculante según lo dispuesto en el artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional, este Tribunal ha considerado que la pretensión de la parte demandante no se encuentra comprendida dentro del contenido constitucionalmente protegido por el derecho fundamental a la pensión, por lo que, en aplicación del artículo 38 del Código Procesal Constitucional, deberá desestimarse.

Por estos considerandos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 7103-2006-PA/TC
LIMA
JESÚS CRISTÓBAL ABANTO
PERALES

RESUELVE

Declarar **INFUNDADA** la demanda de amparo.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**GONZALES OJEDA
VERGARA GOTELLI
MESÍA RAMÍREZ**

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)